



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Decidir la petición del Apoderado Judicial de la demandante de *corregir* el auto que admitió la demanda calendarado 8 de junio de 2021.

LA SOLICITUD:

Manifiesta el peticionario que en uno de los apartes del auto que admitió la demanda, donde se dispuso solicitar al Pagador remitir certificación del cargo actual y salario del demandado se consignó como apellidos del mencionado *MONTERREY RODRÍGUEZ*, cuando es *WILCHES RAMÍREZ*, por lo que pide, se corrija.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El artículo 286 del Código General del Proceso establece que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”

“Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificara por aviso.

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Revisado el auto de fecha 8 de junio de 2021 se observa que en efecto, en el acápite de *MEDIDAS CAUTELARES*, inciso 3º se consignó: “*Solicítese* al Pagador remitir certificación del cargo actual y salario (sueldo, primas, bonificaciones y demás) que devenga el señor *MONTERREY RODRÍGUEZ* al servicio de esa Institución”, apellidos que corresponde a la madre de la menor y no al señor *CARLOS RICARDO WILCHES RAMÍREZ*, de quien se requiere la certificación, incurriendo en un lapsus.

Por lo tanto, con el fin de evitar futuras dilaciones y reclamaciones, sin más consideraciones, por no ser necesarias, de procederse a la corrección para ajustar la determinación tomada a la realidad.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. *Corregir el auto calendado 8 de junio de 2021 mediante el cual se admitió la demanda de alimentos, custodia y cuidado personal y reglamentación de visitas promovido por la señora **FRANCI CAROLINA MONTERREY RODRÍGUEZ** en representación de los intereses de su menor hija, en contra de **CARLOS RICARDO WILCHES RAMÍREZ**, en cuanto a que lo dispuesto en el inciso 3º del acápite de medidas cautelares lo es respecto al demandado **WILCHES RAMÍREZ** y no **MONTERREY RODRÍGUEZ** como erróneamente se consignó, que quedará así, conservando intactas las demás decisiones y texto del mismo:*

*“Solicítese al Pagador remitir certificación del cargo actual y salario (sueldo, primas, bonificaciones y demás) que devenga el señor **WILCHES RAMÍREZ** al servicio de esa Institución.”*

SEGUNDO. Lo aquí dispuesto hará parte integral de la providencia corregida y por lo tanto debe notificarse al demandado junto con la mismo, como allí se dispuso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ

Radicado 54-518-31-84-002-2021-00065-00 alimentos, custodia y cuidado personal, reglamentación visitas

Firmado Por:

**ANGELICA GRANADOS SANTAFÉ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Código de verificación: **bb3800f84f520474d5f5714dbfd3544cfa81962b5da2f4154a02bd1d38dce643**

Documento generado en 18/06/2021 04:02:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>